



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los centros docentes dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su disposición adicional sexta, apartado 1 determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concursos de traslados.

En el punto 4 de esta misma disposición, se establece que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos

Segundo.—Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece, en su artículo 2.2.: "De conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las Administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas."

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2010/2011, procede realizar en el presente curso la convocatoria del concurso de traslados de ámbito autonómico conforme a la regulación establecida en dicha norma.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en el anexo III en la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, en lo que se refiere al baremo de méritos aplicable, así como en el resto de normas de general aplicación.

Cuarto.—La presente resolución ha sido puesta en conocimiento de la Junta de personal docente de centros no universitarios de Asturias, en reunión celebrada el 06 de octubre de 2011.

Fundamentos de derecho

Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 26/2011, de 16 de agosto y en el Decreto 168/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Universidades.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación en su virtud,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria de concurso de traslados para la cobertura de puestos docentes vacantes en el Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Objeto.

Convocar concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los siguientes cuerpos:

- 0511 Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- 0512 Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.



- 0513 Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- 0590 Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 0591 Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 0592 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 0593 Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 0594 Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 0595 Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 0596 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 0597 Maestros.

II.—Participación.

- II.1. En los concursos podrán participar los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos a que se refiere la Base I de la presente convocatoria, dependientes de la Administración del Principado de Asturias, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los que permanezcan en la situación de suspensión a la finalización del curso escolar 2011/2012.
- II.2. Conforme a lo determinado en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en el presente concurso podrán participar todos los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos a que se refiere la Base I que desempeñen destino con carácter definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino. Asimismo podrán participar los funcionarios en prácticas seleccionados en los últimos procedimientos selectivos.
- II.3. Las personas participantes podrán solicitar las plazas o puestos correspondientes a la especialidad o especialidades docentes de las que sean titulares, así como, en su caso, aquellos otros que puedan solicitar por reunir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- II.4. Todos los requisitos de participación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.2 de esta convocatoria, así como los méritos alegados han de cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en la presente convocatoria. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.
- II.5. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en las bases VIII y IX de esta convocatoria, no pudiendo alegarse derechos preferentes no establecidos en la presente convocatoria.

El derecho preferente a centro contemplado en la base VIII de esta convocatoria implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

- II.6. Los participantes solamente podrán incluir en su solicitud peticiones de plazas correspondientes a la presente convocatoria.

III.—Plazas convocadas y determinación de las mismas.

- III.1. En los concursos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2011, así como aquellas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro.
- III.2. Las vacantes, se determinarán con anterioridad a la publicación de la adjudicación provisional, siendo objeto de publicación en el portal educativo www.educastur.es así como en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.
- III.3. Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso en cada cuerpo, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.
- III.4. No serán objeto de concurso las plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar o cuando de forma motivada se establezca la no inclusión en el concurso.
- III.5. No procederá la adjudicación de oficio a las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica	Centros de Educación Permanente de Adultos
Centros de Educación Especial	Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación
Plazas de Cultura Clásica	Plazas de carácter itinerante
Plazas de Convenio con el British Council	Plazas con perfil bilingüe

IV.—Plazas que pueden ser solicitadas por los participantes.

- IV.1. Los participantes podrán solicitar, en función del cuerpo por el que concursan, las plazas que se establecen en los apartados siguientes.
- IV.2. Los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:



IV.2.1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares existentes en los centros que figuran publicados para estos cuerpos, en la dirección de internet: www.educastur.es

IV.2.2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de “Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales” o de “Apoyo al Área Científica o Tecnológica” de los centros que figuran publicados para estos cuerpos, en la dirección de internet: www.educastur.es. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

IV.2.2.1 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (0590058).—Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

001 Filosofía	002 Griego
003 Latín	004 Lengua Castellana y Literatura
005 Geografía e Historia	010 Francés
011 Inglés	

IV.2.2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica (0590059).—Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

006 Matemáticas	007 Física y Química
008 Biología y Geología	019 Tecnología

IV.2.3. Plazas de “Cultura Clásica” (0590803).—Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE 10 de octubre de 1995), la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

IV.2.4. Plazas en las materias o módulos vinculadas al Programa Bilingüe.

Tienen esta denominación aquellos puestos de especialidades que no sean de idiomas modernos, y que impartan la materia correspondiente en un idioma extranjero.

A los solicitantes de estos puestos, se les confiere la atribución docente de las especialidades correspondientes en cualquiera de los idiomas modernos que se determinen. Estos puestos aparecerán convenientemente diferenciados en las vacantes que se publiquen, y podrán ser solicitadas por los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria siempre que sean titulares de alguna de las especialidades no vinculadas a los idiomas modernos y que además cuenten con alguno de las titulaciones o requisitos que se citan:

- Licenciado en Filología, en el idioma correspondiente.
- Licenciado en Traducción e Interpretación.
- Certificado de nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma correspondiente.
- Estar en posesión del certificado del nivel B2 o superior en el idioma extranjero correspondiente.
- Estar en posesión de la credencial de habilitación para impartir docencia en lengua extranjera en el marco de un Programa Bilingüe de acuerdo con la Resolución de 14 de junio de 2010.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título correspondiente, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

El profesor que acceda a estas vacantes viene obligado a impartir las materias atribuidas en el idioma correspondiente.

IV.3. Los profesores pertenecientes al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

IV.3.1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares existentes en los centros que figuran publicados para este cuerpo, en la dirección de internet: www.educastur.es

IV.3.2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación (0591026) en los centros que figuran publicados para este cuerpo en la dirección de internet: www.educastur.es, podrán ser solicitadas por los funcionarios del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional cualquiera que sea la especialidad de la que sean titulares.

IV.4. Los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran publicados para estos cuerpos, en la dirección de internet: www.educastur.es

IV.5. Los profesores pertenecientes al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los Centros que figuran publicados para este cuerpo, en la dirección de internet: www.educastur.es



- IV.6. Los profesores pertenecientes al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en la dirección de internet: www.educastur.es
- IV.7. Los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para estos cuerpos, en la dirección de internet: www.educastur.es
- IV.8. Los profesores del cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en la dirección de internet: www.educastur.es
- IV.9. Los profesores del cuerpo de Maestros podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares o bien para las que cuenten con la habilitación correspondiente otorgada de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE del 30), de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en la dirección de internet: www.educastur.es

Podrán solicitar plazas de las Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los Institutos de Enseñanza Secundaria, los Maestros que acrediten la especialidad/habilitación de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

- IV.10. Una vez que se publique la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, estarán a disposición de los participantes en la dirección de internet: www.educastur.es, las relaciones de los centros que pueden ser solicitados por cada una de los cuerpos relacionados en la base I de la presente convocatoria.

Estas relaciones de centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrá ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

V.—Participación voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados:

- V.1. El personal funcionario docente de carrera de los cuerpos señalados en el base I, dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los que permanezcan en la situación de suspensión a la finalización del presente curso escolar, siempre que si desempeñan destino con carácter definitivo, al finalizar el curso escolar 2011/2012, hayan transcurrido al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino. Se entenderá como fecha de finalización del curso escolar el 31 de agosto de 2012.

A los efectos de cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de servicios especiales solamente podrá participar en esta convocatoria si la mencionada situación fue declarada desde centros actualmente dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

- V.2. El personal funcionario docente de carrera de los cuerpos señalados en la base I, que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a) del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público siempre que, en la misma fecha a que se refiere el apartado anterior (31 de agosto de 2012), hayan transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación y siempre que el último destino desempeñado hubiera sido en un centro docente dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- V.3. El personal funcionario docente de carrera de los cuerpos señalados en la base I, que se encuentre en la situación de suspenso, podrá participar, siempre que con anterioridad a la misma fecha a que se refieren los apartados anteriores (31 de agosto de 2012), haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y siempre que el último destino desempeñado hubiera sido en un centro docente dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

VI.—Participación obligatoria.

Están obligados a participar en esta convocatoria, los funcionarios dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- VI.1. El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo. En el supuesto de que no participen o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, podrá ser destinado de oficio, dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a las plazas objeto del concurso para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos.

Los participantes que aún no han obtenido su primer destino definitivo; en el supuesto de que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas vacantes de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo.



De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

- VI.2. El personal funcionario que finalice el período de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero está obligado, conforme a la normativa que rige la reincorporación a un destino en España, a participar, hasta la obtención de un destino definitivo, en todos los concursos de traslados convocados por la Administración educativa del Principado de Asturias, siempre que el último destino desempeñado hubiera sido en un centro dependiente de esta Comunidad. De no hacerlo, podrá ser destinado de oficio, dentro de la Comunidad Autónoma en la que tuvo su último destino, a las plazas o puestos objeto del concurso para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos.
- VI.3. El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado si desea hacer uso de este derecho. De no participar o haciéndolo no hiciera uso del derecho preferente, se le tendrá por decaído del mismo.
- VI.4. Las adjudicaciones de oficio se efectuarán por el orden en que los centros vienen relacionados para cada cuerpo en la dirección de internet: www.educastur.es

VII.—Participación de los funcionarios en prácticas.

VII.1. Deberán participar en este concurso los funcionarios en prácticas nombrados por Resolución de 16 de septiembre de 2011, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocado por Resolución de 5 de abril de 2011 (BOPA del 30 de septiembre de 2011).

Igualmente deberán participar en este concurso los funcionarios en prácticas nombrados por Resoluciones anteriores que siguen siendo funcionarios en prácticas, bien por no haber superado la fase de prácticas o bien por haber solicitado y obtenido el correspondiente aplazamiento.

- VII.2. Estos participantes, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 5 de abril de 2011, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias, y, únicamente podrán solicitar y se les podrán adjudicar plazas de la especialidad en la que han sido nombrados funcionarios en prácticas.
- VII.3. A los funcionarios en prácticas, en lo que se refiere a la participación en el presente Concurso de Traslados, se les aplicarán todas las normas que le son aplicables a los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.
- VII.4. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución de 16 de septiembre de 2011. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.5 y 51.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y/o por el turno de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en esta ocasión, tendrán prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.
- VII.5. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

VIII.—Derechos preferentes a centro.

El personal funcionario docente de carrera que haya tenido destino definitivo en un centro, tendrá derecho preferente a obtener un nuevo destino definitivo en el mismo, cuando se encuentre en alguno de los supuestos descritos a continuación y por el orden de prelación en que se relacionan:

- VIII.1. El personal funcionario docente de carrera que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro en el que ejerce el derecho preferente.
- Este derecho preferente deberá ejercerse hasta que obtenga un nuevo destino definitivo en las condiciones que se determinan en la presente convocatoria y siempre que reúna los requisitos para el desempeño del tipo de plaza solicitada.
- VIII.2. El personal funcionario docente de carrera que no tenga destino definitivo por modificación de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro en el que ejerce el derecho preferente.
- Este derecho preferente deberá ejercerse hasta que obtenga un nuevo destino definitivo en las condiciones que se determinan en la presente convocatoria y siempre que reúna los requisitos para el desempeño del tipo de plaza solicitada.
- VIII.3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario durante el curso 2011/2012, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.
- VIII.4. Por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, podrá obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuviera destino definitivo.



Una vez obtenido el nuevo puesto sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en su solicitud de participación, indicando la causa en que apoyan su petición.

Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación de los baremos de méritos a que se refiere el anexo III de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

IX.—Derechos preferentes a localidad o ámbito territorial.

Tendrá derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial determinados, el personal docente de carrera que no tenga un destino definitivo, cuando se encuentre en alguno de los supuestos descritos a continuación y por el orden de prelación en que se relacionan:

- IX.1. Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de la zona.
- IX.2. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario durante el curso 2011/2012, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.
- IX.3. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.
- IX.4. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del período de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- IX.5. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- IX.6. En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- IX.7. Cuando tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

Los profesores que ejerzan el derecho preferente lo harán constar en su solicitud de participación, indicando necesariamente la localidad de la que le dimana el derecho y el supuesto por el que ejerce este derecho.

Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación de los baremos de méritos a que se refiere el anexo III de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

X.—Derecho de concurrencia.

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de la Comunidad del Principado de Asturias.

Podrá hacer uso de esta modalidad de participación el personal funcionario de carrera de un mismo cuerpo docente. Además, el personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas



Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

El ejercicio de este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de la Comunidad del Principado de Asturias, los mismos para cada grupo de concurrencia.
- El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo III, de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre.
- Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de la Comunidad del Principado de Asturias. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

Los profesores que se acojan a esta modalidad de participación deberán cumplimentar todos los apartados correspondientes en su solicitud de participación. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las instancias del conjunto de concurrentes.

XI.—Forma de participación.

XI.1. Sistema informático de participación.

La Consejería competente en materia de Educación dispone de un sistema informático de participación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión, para la recepción de solicitudes de destinos formuladas por el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo con destino en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. El registro electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique.

XI.2. Solicitudes y forma de presentación. Las solicitudes deberán hacerse necesariamente mediante alguno de los sistemas siguientes:

- XI.2.1. Mediante el sistema informático establecido en la siguiente dirección de Internet: www.educastur.es. Este sistema se establece como normal y preferente para realizar solicitudes.
- XI.2.2. Subsidiariamente, en el modelo se facilitará a los interesados por la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias. La instancia deberá ser siempre original.

XI.3. En el supuesto de que se utilicen los dos sistemas establecidos en el punto 2 de la presente base de forma simultánea, solamente tendrán validez las peticiones realizadas a través del sistema electrónico.

XI.4. Los méritos señalados en el apartado 1 y 2 del baremo anexo III de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, se apreciarán de oficio por la Administración convocante.

XI.5. Los concursantes deberán añadir a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos señalados en los apartados del baremo anexo III, de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, con las excepciones siguientes:

- En el apartado 3 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010) se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado a los participantes en el concurso de traslados convocado mediante Resolución de 9 de noviembre de 2010.
- Los apartados 4.1 y 4.2 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010) se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los cargos hayan sido desempeñados en centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias con posterioridad a 1 de septiembre de 2000.
- Los apartados 5.1 y 5.2 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010): Los datos que obran en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias, regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001), se apreciarán de oficio por la Administración convocante.
- El apartado 4.3 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010) se apreciará de oficio por la Administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias y con las siguientes referencias temporales:
 - Coordinador/a de ciclo, siempre que se hubiera desempeñado a partir del 1 de septiembre de 2005 y esté registrada en la aplicación informática correspondiente a la confección de horarios (SAUCE).
 - Jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica siempre que se hubiera desempeñado a partir del 1 de septiembre de 2000.

La función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación y esté registrada en la aplicación informática correspondiente a la confección de horarios (SAUCE).

- Los apartados 5.3; 6.4 y 6.5 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010) se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias.



- En los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 (anexo III de la citada Orden EDU/2842/2010) se aplicarán de oficio la puntuación que se les hubiera asignado a los participantes en el concurso de traslados convocado mediante Resolución de 9 de noviembre de 2010.
- En el apartado 6.6 (anexo III de la Orden EDU/2842/2010) ambas tutorizaciones se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los supuestos se haya dado en la Universidad de Oviedo.

XI.6. Los participantes a plazas en las materias o módulos vinculadas al Programa Bilingüe, deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión del requisito exigido, excepto los que estén en posesión de la credencial de habilitación para impartir docencia en lengua extranjera en el marco de un Programa Bilingüe de acuerdo con la Resolución de 14 de junio de 2010 que será incorporada de oficio por la Administración.

XI.7. La presentación podrá efectuarse en la Oficina de Registro de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias, así como en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

XI.8. Si la solicitud de participación se ha realizado mediante el sistema informático, además de seguir las instrucciones que en el mismo se establecen, a la documentación que aporten los concursantes, deberán acompañar necesariamente, el impreso que a tal fin emitirá el sistema informático.

XII.—Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de instancias de participación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Si la solicitud de participación (Hoja 1 de la solicitud de participación) no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Los participantes que realicen su solicitud de participación mediante el sistema electrónico establecido, podrán obtener, un recibo de presentación en el que conste el número o código de registro individualizado, así como la fecha y hora de presentación. En el caso de presentación mediante el registro, los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

XIII.—Solicitudes y Peticiones.

XIII.1. Los funcionarios que ejerciten los derechos preferentes que se establecen en las bases VIII y/o IX deberán cumplimentar todos los apartados de la solicitud de participación necesarios para el ejercicio del mismo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho a centro, deberán consignarlo en la solicitud de participación, en la hoja en la que está el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro", indicando el código del centro en el que desea ejercerlo y marcando con una "X" el supuesto por el que lo ejerce. Además se deberá consignar por orden de preferencia el tipo de plaza (especialidad) por los que desean ejercer este derecho. Igualmente en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de centros o localidad, se podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros/localidades a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a localidad o ámbito territorial, cumplimentarán, en la hoja en la que está el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona", el código de la localidad, el código de zona si procede, el supuesto por el que ejerce este derecho y por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará este derecho preferente por alguna de las especialidades no consignadas. Cada especialidad deberá ir acompañada en su caso del código de bilingüe o itinerancia. En caso necesario cada especialidad deberá repetirse tantas veces como bilingües y/o itinerantes quieran solicitarse asociados a ella.

Los funcionarios del cuerpo de Maestros que ejerciten el derecho preferente para tipos de plazas que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas correspondientes. De solicitar plazas de Inglés del British Council, deberán hacerlo constar. Estas preferencias serán tenidas en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

XIII.2. El derecho preferente debe ejercerse necesariamente para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo por el que concursa por todas las especialidades de las que sea titular o reúna los requisitos que para el desempeño de determinadas plazas se establecen en la presente convocatoria. En el caso de que la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

Los participantes podrán ejercer también derecho preferente, a otra localidad del ámbito territorial con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en este caso deberán cumplimentar el código de zona en la que solicitan ejercer el derecho.

Los participantes del cuerpo de Maestros pueden ejercer este derecho preferente para plazas que conlleven la condición de itinerante, para plazas de Centros Específicos de Educación Especial, o para plazas de Inglés del British Council, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características.

En el supuesto de que en la localidad en la se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes al participante con derecho preferente, pudiendo éste, por tanto, obtener



destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad+bilingüe+itinerancia) al participante que ejerce derecho preferente a la localidad, la adjudicación a centro concreto se efectuará en concurrencia con el resto de los participantes de su mismo cuerpo y especialidad teniendo en cuenta la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

- XIII.3. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la hoja de peticiones de centros/localidad en primer lugar, todos los centros de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionados por orden de preferencia, y en su caso, los centros de cada localidad de la zona; de solicitar los centros consignando únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL" en las casillas correspondientes al código de "Tipo de plaza" del centro/localidad solicitados, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Si no se solicita todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y el de aquella o aquellas otras localidades de la zona que opcionalmente se hayan solicitado, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad y, caso de existir vacante en alguna de ellos, se les podrá adjudicar libremente destino.

Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

- XIII.4. Las peticiones de localidades realizadas por los concursantes que ejerzan derecho preferente, comprenderán todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados y siempre referidos exclusivamente a los centros publicados, con excepción de los centros señalados en el apartado III.5 de la presente convocatoria.

- XIII.5. Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados.

Si se pide más de un tipo de plaza de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza solicite. A estos efectos, se considerará un puesto distinto aquellos que estén vinculados al programa bilingüe; los que conlleven el carácter itinerante; y los de puestos de inglés de Convenio con "The British Council".

- XIII.6. Las peticiones que los Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional realicen a plazas de Centros de Personas Adultas se entenderán realizadas, en todo caso, a plazas itinerantes, toda vez que todas las plazas de los mencionados centros tienen la consideración de itinerantes en la plantilla orgánica. La petición realizada a una localidad en que tenga la sede un Centro de Personas Adultas no incluirá este tipo de centros.

- XIII.7. En todos los casos, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

- XIII.8. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, por ningún concepto se alterará dicha solicitud, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

- XIII.9. Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (especialidad) y solo cuando el participante quiera solicitar plazas bilingües y/o itinerantes será necesario consignar el número correspondiente en la casilla de bilingüe y/o marcar la casilla de itinerante. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no podrá exceder de cuatrocientas, excepto para los concursantes del cuerpo de maestros que será de quinientas.

- XIII.10. El personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, participarán conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia los mencionados cuerpos de catedráticos.



XIV.—Baremo de Méritos y Prioridades.

XIV.1. El órgano colegiado de carácter técnico, encargado de la valoración de los méritos aportados por los participantes, estará formado por:

- La Jefe del Servicio de Personal Docente, que actuará como Presidente.
- Un funcionario del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (0509) o del cuerpo de Inspectores de Educación (0510).
- Un funcionario del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (0511) o del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).
- Un funcionario del cuerpo de Maestros (0597).
- Cuatro funcionarios de carrera del Servicio de Personal Docente.
- El Jefe de Sección de Provisión de Plantillas de Personal Docente, que actuará como Secretario de la Comisión.

La Resolución de nombramiento de la comisión se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y en la dirección de internet: www.educastur.es

XIV.2. Sin perjuicio de lo previsto para los derechos preferentes que cada concursante alegue, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo que corresponda y que figura como anexo III de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

XV.—Tramitación.

La Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión a través del Servicio de Personal Docente es la encargada de la gestión de los sistemas de provisión de puestos en relación con el personal docente de los cuerpos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

XVI.—Baremo provisional.

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión se expondrá, a partir del 1 de febrero de 2012, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de Educación y en la dirección de internet: www.educastur.es:

- a) Relación de participantes ordenados alfabéticamente, con mención de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, especialidades por las que participa, año de la convocatoria por la que se ingresó en el cuerpo, así como la forma de participación en la convocatoria.
- b) Relación de participantes excluidos con indicación de la causa que motiva la citada exclusión.

Se concederá un plazo de ocho días naturales para que los interesados puedan presentar alegaciones. Debiendo adjuntar a la alegación, necesariamente, fotocopia del DNI de quien presenta la alegación.

XVII.—Baremo definitivo.

Terminado el citado plazo, mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Educación se expondrán en los mismos lugares las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe alegación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de las convocatorias y se establezca el correspondiente plazo de alegaciones.

XVIII.—Procedimiento.

Por la Consejería competente en materia de Educación se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para alegaciones y desistimientos.

XIX.—Adjudicación Provisional.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en la Oficina de Información de la Consejería competente en materia de Educación, así como en la siguiente dirección de Internet: www.educastur.es.

Los concursantes podrán presentar alegaciones a las resoluciones provisionales mediante instancia dirigida al Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión de la Consejería competente en materia de Edu-



cación, en el plazo de ocho días naturales a partir de su exposición. Debiendo adjuntar a la alegación, necesariamente, fotocopia del DNI de quien presente la alegación.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. Debiendo adjuntar a la renuncia, necesariamente, fotocopia del DNI del renunciante. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

XX.—*Adjudicación definitiva.*

Resueltas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá por la Consejería competente en materia de Educación a dictar la Resolución por la que se elevan a definitivos los resultados de estos concursos de traslados, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

La resolución de esta convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para todos los cuerpos señalados en la base I, o de manera separada para uno o varios de los cuerpos docentes.

Cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

XXI.—*Excedentes voluntarios que obtienen destino.*

El profesorado que participe en la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrá obligado a presentar en la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión y antes de la toma de posesión del mismo los documentos acreditativos para su reincorporación al servicio activo.

XXII.—*Fecha de toma de posesión.*

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2012.

No obstante, el profesorado que haya obtenido destino en estos concursos deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

XXIII.—*Referencias.*

Todas las referencias para las que en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

XXIV.—*Recursos.*

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 10 de octubre de 2011.—La Consejera de Educación y Universidades, Ana Isabel Álvarez González.—Cód. 2011-19669.